

## **DECRETO EJECUTIVO n.º 20-41**

Licencia, certificación y registro de personas y licencia de “Hogares de cuidados de adultos”  
durante el estado de emergencia por desastre

**CONSIDERANDO** que garantizar la salud, la seguridad y el bienestar económico de los residentes del estado de Kansas es la máxima prioridad de esta Administración;

**CONSIDERANDO** que Kansas se enfrenta a una crisis de inseguridad económica como resultado de un rápido aumento del desempleo y la pérdida de ingresos;

**CONSIDERANDO** que la inseguridad económica debida al desempleo es una grave amenaza para la salud, moral y bienestar del pueblo de Kansas, tal como se expresa en los K.S.A 44-702 de la Ley de Seguridad de Empleo de Kansas (*Kansas Employment Security Law*);

**CONSIDERANDO** que la recuperación económica de Kansas pelagra debido a la inminente amenaza de un aumento de las infecciones de COVID-19 en el estado de Kansas a medida que se levantan las restricciones estatales a las empresas y al traslado individual y las reuniones —desde el 15 de mayo de 2020, quince condados del Estado han emitido por primera vez una declaración de emergencia como resultado de la pandemia, lo que indica una nueva amenaza para la recuperación económica del estado—;

**CONSIDERANDO** que el 2 de abril de 2020, los CMS publicaron la *Guía para Centros de Cuidado a Largo Plazo en el contexto de la COVID-19 (COVID-19 Long-Term Care Facility Guidance)* en todos los estados con respecto a las recomendaciones para ayudar a mitigar la propagación del Nuevo Coronavirus 2019 y para informar a los estados sobre cómo cumplir con la guía de los CMS y los CDC para mantener a los residentes y pacientes seguros y para mantener los niveles adecuados de personal y así reducir la amenaza inminente de nuevos brotes de COVID-19;

**CONSIDERANDO** que el 13 de abril de 2020 los CMS publicaron una guía suplementaria de los *Escenarios de transferencia a los Centros de Cuidado a Largo Plazo en el contexto del Nuevo Coronavirus 2019 (COVID-19) (2019 Novel Coronavirus (COVID-19) Long-Term Care Facility Transfer Scenarios)* en todos los estados, que además brindó detalles de cómo transferir entre centros o dar de alta a los residentes con el propósito de separar en cohortes a residentes según el estado de la COVID-19 así como otros aspectos concernientes a cómo brindar cuidado en centros de cuidado a largo plazo;

**CONSIDERANDO** que, según lo autorizado por la *Guía para los Centros de Cuidado a Largo Plazo en el contexto de la COVID-19 (COVID-19 Long-Term Care Facility Guidance)* y la guía adicional publicada por los CMS, se han emitido exenciones federales generales para ciertos requisitos de participación de los CMS para los hogares de cuidados de adultos; por lo tanto, es necesario suspender o renunciar a ciertos estatutos, reglamentos y normas administrativas estatales para reducir el riesgo de una mayor exposición y propagación de la COVID-19 y para ayudar en los esfuerzos de mitigación durante la emergencia de salud pública de la COVID-19;

**CONSIDERANDO** que los hogares de cuidados de adultos, a los fines de este decreto, se definen como cualquier hogar para personas de la tercera edad, hogar para personas de la tercera edad para la salud mental, centro de cuidados intermedios para personas con discapacidad intelectual, centro de vida asistida, centro de cuidado de salud residencial, *home plus*, casas de transición y centro de atención diurna

para adultos; todos los cuales son clasificaciones de hogares de cuidados de adultos y se les exige licencia del secretario de los Servicios para Ancianos y Discapacitados (*Aging and Disability Services*) en conformidad con los K.S.A. 39-923(a);

**CONSIDERANDO** que las instalaciones autorizadas se someten regularmente a visitas de autorización, capacitaciones exhaustivas, a un estricto cumplimiento de los requisitos de admisión, traslado y alta de los residentes, a requisitos específicos sobre la estructura física de los hogares para personas de la tercera edad y a muchos otros requisitos que requieren la aprobación o colaboración de los diversos organismos estatales;

**CONSIDERANDO** que los centros y las unidades con licencia también brindan importantes servicios dentro de Kansas, y que la actual estructura de concesión de licencias, que se lleva a cabo regularmente cuando el Estado y el país no se encuentran en medio de una pandemia, repercutiría negativamente en la prestación de servicios y la atención que se brinda a los habitantes de Kansas;

**CONSIDERANDO** que el 15 de abril de 2020, promulgó el Decreto Ejecutivo 20-23 concerniente a la licencia, certificación y registro en relación con los hogares de cuidados de adultos, y que las justificaciones de ese Decreto están plenamente establecidas e incorporadas en el presente por referencia;

**CONSIDERANDO** que las disposiciones operativas del Decreto Ejecutivo 20-23 no solo eran necesarias para hacer frente a la crisis de salud pública causada por la COVID-19, sino que ahora también son necesarias para hacer frente a la amenaza inminente de nuevos brotes de COVID-19 en los hogares de cuidados de adultos; y

**CONSIDERANDO** que en estos tiempos difíciles esta Administración hará todo lo posible para evitar los peligros inmediatos para la salud, seguridad y el bienestar de los habitantes de Kansas, incluida la prevención de amenazas a la salud y el bienestar de los residentes de las instalaciones estatales.

**AHORA, POR LO TANTO**, en virtud de la autoridad que se me ha conferido como Gobernador gobernadora del estado de Kansas, incluida la autoridad que me han conferido los K.S.A 48-924 y K.S.A 48-925, con el fin de frenar la propagación de la COVID-19, por el presente ordeno lo siguiente:

**Disposiciones específicas para personas**

1. En conformidad con el Decreto Ejecutivo 20-19, todos los organismos estatales que trabajan o colaboran con el KDADS ampliarán los plazos de renovación de cualquier licencia, certificado o registro ocupacional o profesional expedido por un organismo estatal o cualquier junta, comisión u otra autoridad de concesión de licencias dentro de un organismo estatal a una persona o cualquier empresa u organización con o sin fines de lucro.
2. Se puede expedir una licencia, certificado o registro temporal para las personas que hayan obtenido previamente una licencia, certificado o registro expedido por un organismo estatal de Kansas o por cualquier junta, comisión, división u otra autoridad de concesión de licencias dentro del Estado, siempre que la persona estuviera en regla antes del vencimiento de la licencia, el certificado o el registro. Además, la licencia, el certificado o el registro no pueden haberse expedido más de cinco años después de la fecha de este decreto.
3. Se puede expedir una autorización de ayudante temporal a las personas que reciben una capacitación mínima en el hogar para personas de la tercera edad, según lo establecido por el KDADS. El establecimiento, como mínimo, debe garantizar que las personas con autorización de ayudante temporal sean competentes para llevar a cabo o ejecutar sus funciones, entre ellas, control de infecciones, manejo adecuado de pacientes y cómo ayudar eficazmente a la realización de las actividades de la vida diaria.

4. Se puede expedir una autorización temporal a las personas que no hayan sido previamente autorizadas, certificadas o registradas por Kansas o cualquier otro estado de los Estados Unidos de América. Las personas que pueden ser atendidas por los titulares de esta autorización temporal son personas que solo requieren una supervisión o asistencia mínima en las actividades de la vida diaria. El establecimiento, como mínimo, debe garantizar que las personas con autorización de ayudante temporal sean competentes para llevar a cabo o ejecutar sus funciones, entre ellas, control de infecciones, manejo adecuado de pacientes y cómo ayudar eficazmente a la realización de las actividades de la vida diaria.

#### **Disposiciones específicas para instalaciones, unidades o establecimientos**

5. Los deberes y responsabilidades identificados en los K.S.A. 39-928 en lo que se refiere al jefe de Bomberos del Estado, quienes contraten con el jefe de Bomberos del Estado u otras entidades que desempeñen funciones similares a las del jefe de Bomberos del Estado en lo que respecta a las inspecciones de los hogares de cuidados de adultos suspenderán las funciones de inspección de las instalaciones, unidades o establecimientos nuevos o renovados con licencia del KDADS durante el estado de emergencia por desastre. Esta suspensión será válida hasta 90 días después de la suspensión del estado de emergencia por desastre.
6. Cualquier cuota inicial, de renovación, modificación, tardía, morosa, de penalización o de vencimiento asociada con cualquier hogar de cuidados de adultos con licencia de Kansas que venza después del 12 de marzo de 2020 se suspende hasta 90 días después de la suspensión del estado de emergencia por desastre.
7. Los gastos relacionados con la reducción, el aumento o la modificación de la capacidad de camas de un hogar de cuidados de adultos quedan exentos hasta 90 días después de la suspensión del estado de emergencia por desastre. Toda modificación de la capacidad de camas durante el estado de emergencia por desastre no afectará al puntaje de la evaluación de calidad de la atención que deba alcanzar un hogar de cuidados de adultos, a menos que haya un cambio de propiedad. Los receptores están exentos de esta modificación de las evaluaciones de la calidad de la atención. Cada hogar de cuidados de adultos deberá recuperar la capacidad de camas original autorizada antes del estado de emergencia por desastre.
8. Debido a la emergencia y en conformidad con los K.S.A. 39-936(g), para los traslados o altas como resultado de la condición con respecto a la COVID-19 de los residentes, los requisitos de notificación de 30 días en las K.A.R. 26-39-102(f) y K.A.R. 26-39-101(g), se suspenden hasta 30 días después de la finalización del estado de emergencia por desastres en lo concerniente al aislamiento necesario de los pacientes en respuesta a la pandemia de la COVID-19. La instalación presentará a KDADS una notificación por escrito en el plazo de 5 días calendario posteriores a dicho cambio de capacidad, transferencia o alta.
9. El requisito de una notificación con un mínimo de 30 días de antelación sobre el cambio de servicios identificado en las K.A.R. 26-39-103(c)(2) se suspende hasta 30 días después de la finalización del estado de emergencia por desastre.

10. El requisito de presentar documentos para su inspección en un plazo de 2 días calendario a partir de la solicitud en virtud de las K.A.R. 26-39-103(d)(1) se suspende hasta que finalice el estado de emergencia por desastre.
11. El requisito de libre elección en conformidad con las K.A.R. 26-39-103(f)(1) se suspende por cualquier cambio de médico realizado en respuesta a la pandemia de la COVID-19 hasta que venza o se suspenda el estado de emergencia por desastre.
12. El requisito de desarrollar un plan como el identificado en las K.A.R. 28-39-151(h)(2)(A) se suspende hasta 45 días después de la finalización del estado de emergencia por desastre, a menos que haya circunstancias atenuantes que permitan ampliar el plazo a más de 45 días a discreción del KDADS.
13. El derecho a reunirse o participar en grupos organizados identificados en las K.A.R. 28-39-153(c) se suspende hasta que se finalice el estado de emergencia por desastre.
14. De acuerdo con la guía de los CMS publicada el 2 de abril de 2020, los requisitos de licencia para los hogares de cuidados de adultos identificados en los K.S.A. 39-939(a), las K.A.R. 26-40-301, K.A.R. 26-40-303 a 26-40-305 y K.A.R. 28-39-254 a 28-39-256 se suspenden hasta 90 días después de la finalización del estado de emergencia por desastre. Una vez transcurrido el plazo de 90 días, todos los hogares de cuidados de adultos volverán a los requisitos legales y normativos originales vigentes antes del estado de emergencia por desastre.

#### **Disposiciones y definiciones generales**

15. El organismo estatal responsable brindará orientación adicional para ayudar en la aplicación del presente Decreto Ejecutivo.
16. A los efectos de este Decreto, una “agencia estatal” tiene el significado establecido en los K.S.A. 75-3701, y rinde cuentas o se encuentra en una oficina ejecutiva bajo el control de la gobernadora.
17. A los efectos del presente Decreto, “en regla” tendrá la definición que figura en el Decreto Ejecutivo 20-19.
18. Nada de lo dispuesto en el presente Decreto impedirá que cualquier organismo estatal o cualquier junta, comisión, división u otra autoridad de concesión de licencias dentro de un organismo estatal ejerza su autoridad de ejecución estatutaria o reglamentaria durante el estado de emergencia por desastre.
19. Este Decreto debe ser leído en conjunto con los decretos ejecutivos que se emitieron en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

Este documento se presentará ante el secretario de estado como Decreto Ejecutivo n.º 20-41. Entrará en vigencia inmediatamente y permanecerá en vigencia hasta que sea anulado, hasta el 30 de junio de 2020, o hasta que quede sin efecto el estado de emergencia por desastre proclamado en todo el Estado el 26 de mayo de 2020, lo que ocurra primero.

LA OFICINA DE LA GOBERNADORA

POR LA GOBERNADORA \_\_\_\_\_

EN FECHA \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario de Estado

\_\_\_\_\_  
Secretario de Estado Adjunto